



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficina y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Jueves 20 de marzo

Número 64

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a José Miguel Hernández González, (a) "El Willy", nacido en Burgos, el 6 de agosto de 1949, soltero, soldador, hijo de Valentín y María, domiciliado en Burgos, Barriada Juan XXIII, número 83.º, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 57 de 1968, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Bur-

gos, a 13 de marzo de 1969.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, Joaquín Juárez.

Requisitoria

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 62/68, por malos tratos de obra y de palabra, se cita, llama y emplaza a Víctor Sedano Alvarez, de 51 años de edad, soltero, obrero, hijo de Amador y de Teodora, natural de Pampliega, últimamente domiciliado en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión por término de cinco días, por el impago de la multa impuesta y como pena sustitutoria, que le fue impuesta en el juicio referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Víctor Sedano Alvarez, procedan a su captura y con las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la

Prisión Provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 13 de marzo de 1969.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Francisco Zamorano.

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 62/68, seguido en este Juzgado, a instancia de Isidro Nicolás Antolín, contra Víctor Sedano Alvarez, por malos tratos de obra y de palabra, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja la cantidad de 885 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Víctor Sedano Alvarez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y sirva a la vez de requerimiento al pago de expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 13 de marzo de 1969.—El Secretario, Francisco Zamorano.

Requisitorias

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Anastasio Frutos Sanz, de 28 años, casado, conductor, que tuvo su último domicilio en Valladolid, y hoy en ignorado paradero, y que fue condenado en juicio de faltas número 264/67, por daños, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del término de diez días, para la práctica de diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 15 de marzo de 1969.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, (ilegible).

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Rafael Montilla Galán, de 34 años, natural de Porcuna, hijo de Rafael y Trinidad, soltero, peón, y a José Fernández Mané, de 47 años, hijo de Francisco y Angustias, de Motril, casado, peón, ambos sin domicilio fijo, condenados en juicio de faltas número 607/68, a fin de que comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con los mismos las diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectiva la tasación de costas, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 15 de marzo de 1969.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden de S. S.^a y por tenerlo así acordado en el juicio de faltas, número 2 de 1969, sobre daños contra la propiedad, por denuncia formulada por el Agente de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, don Manuel Jimeno, con destino en Calzada de Bureba, se cita a medio de la presente, al acusado en dicho procedimiento, Fulgencio Rebollo Cordero, cuyo último domicilio según se desprende de las diligencias, le tuvo en Madrid, calle Joaquín Ortiz, número 6, correspondiente a la Barriada de Villaverde Alto (Madrid), y a la presunta responsable civil subsidiaria Sociedad Suministros, Proyectos e Instalaciones, que igualmente, según consta en autos, su último domicilio le tuvo en la calle de Héroes del 10 de agosto, 11, en Madrid, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, se señala el día 10 de abril próximo y hora de las 10 de su mañana, en esta Sala de Audiencia, previniéndoles que deben comparecer a dicho acto, provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de citación a los expresados Fulgencio Rebollo Cordero y Sociedad Suministros, Proyectos e Instalaciones, firmo la presente en Briviesca a trece de marzo de 1969.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

D. Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias núm. 15/1969, por imprudencia, contra Afkir Tamsamani Mohame Ben Mohan, vecino de Molenbeek (Bélgica), y cuyas demás circunstancias se desconocen, por la presente se cita, llama y emplaza a dicho encartado, para que en el plazo de 10 días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuare, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Justicia Municipal, para que procedan a la busca, captura e ingreso en prisión del encartado Afkir Tamsamani Mohame Ben Mohan, a disposición de este Juzgado y a resultas de la causa expresada por así haberlo acordado en auto de esta fecha.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Lerma, a 12 de marzo de 1969.—El Juez, Antonio Alvarez Roma.—El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Dirección General de Arquitectura y Técnica
de la Construcción

Devolución de fianza

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras Restauraciones en la colegiata de San Pedro (Zona Norte, muros adyacentes y capitel de la Torre) en Lerma (Burgos), constituida en

la Caja General de Depósitos, el 4 de agosto de 1965, por el contratista de dichas obras Cosalvaro S. A., mediante el depósito necesario en valores número 493.633 de entrada y 4.622 de registro, por un impote de pesetas 155.000, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilmo. señor Director General, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 125 de 25-5-62).

Madrid, 12 de febrero de 1969.—El Jefe de la Sección, Ricardo G. Picazo.

1411.—173,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por las representaciones económicas y sociales de la actividad de Derivados del Cemento, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante, y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad de Derivados del Cemento, Yesos y Cales se ha cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, haciéndose

constar explícitamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las actividades de Derivados del Cemento, Yesos y Cales, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las actividades regidas por las Reglamentaciones de Trabajo de las Industrias de Derivados del Cemento y por la de Fabricación de Cemento, Cal y Yesos de la provincia de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º—El presente Convenio será de obligatoria aplicación a todas las industrias de la provincia de Burgos establecidas o que se establezcan y que se rijan por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Cemento, Cal y Yesos.

Se aplicará en todos los centros de trabajo de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa a que pertenezcan.

Art. 2.º—Afecta el Convenio a la totalidad de los trabajadores que dependan de las Empresas de Fabricación de Derivados del Cemento y Fabricación de Cemento, Cales y Yesos, o que, en lo sucesivo, pasen a integrarse en las mismas.

Art. 3.º—El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero del corriente año.

Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1969.

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Art. 4.º—Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establezcan en este Convenio. Su cómputo se efectuará

a partir del momento en que cada trabajador, haya ingresado en la empresa independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computará a estos efectos el periodo de aprendizaje.

INCLEMENCIA DEL TIEMPO

Art. 5.º—Las Empresas abonarán el 100 por 100 del salario fijado en estas normas, correspondiente a los días en que por inclemencia del tiempo no pudiera trabajarse, y el obrero por su parte habrá de recuperar solamente el 50 por 100 de las horas perdidas por tal concepto.

VACACIONES

Art. 6.º—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los días de vacaciones anuales que señalan los artículos 74 y 29 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Derivados del Cemento y la de Cemento, Cales y Yesos, respectivamente, y de acuerdo con la modificación de la Orden de 23 de diciembre de 1966, con los aumentos que establece a partir de los dos años de servicios. Dichos días han de entenderse como laborales, no computándose los domingos que caigan dentro del periodo de vacaciones, pero si los demás días festivos, los cuales se contarán como de vacaciones.

CAPITULO II

ASIGNACIONES ECONÓMICAS

Art. 7.º—Los salarios mínimos para las distintas categorías y actividades serán los siguientes:

DERIVADOS DEL CEMENTO

GRUPO PRIMERO.

Personal titulado:

Ingeniero y Arquitecto, 8.863,50 pesetas mensuales, zona segunda.

Licenciado, 8.863,50.

Perito y Ayudante de Ingeniero, 7.167 pesetas.

GRUPO SEGUNDO.

I.—*Empleados-Técnicos:*

Encargado general de fábrica, 6.381,75 pesetas.

Delineante o dibujante proyectista, 6.110,50.

Delineante o dibujante de 1.ª, 5.054,50 pesetas.

Delineante o dibujante de 2.ª, 3.997,50 pesetas.

Calcador, 3.240,75.

Aspirante de 18 a 20 años, pesetas 3.240,75.

Aspirantes de 16 a 18 años, pesetas 2.056,50.

II. — Administrativos:

Jefe de primera, 6.824,50 pesetas.

Jefe de segunda, 6.110,50.

Oficial de 1.^a, 5.045,50.

Oficial de 2.^a, 3.997,50.

Auxiliar, 3.240,75.

Aspirante de 18 a 20 años, pesetas 3.240,75.

Aspirante de 16 a 18 años, pesetas 2.056,50.

Telefonista, 3.240,75.

III. — Mercantiles:

Viajante, 3.540.

Corredor, 4.269.

Vendedor, 3.997,50.

GRUPO TERCERO.

Operarios. Comunes a las industrias:

Subencargado, 166 pesetas diarias.

Encargado de sección, 144,75.

Jefe de equipo, 10,50 pesetas más de lo que le corresponda por su categoría.

I. — Piedra artificial:

Modelista, 187,50.

Oficial de 1.^a, 125,50.

Oficial de 2.^a, 116.

Ayudante, 108.

II. — Baldosas y mosaicos:

Oficial, 120,75.

Ayudante, 112,50.

III. — Hormigón armado y sin armar:

Oficial, 127,50.

Maquinista, 116.

Ayudante, 108.

IV. — Fibrocemento:

Clase 1.^a A) Varones:

Especialista, 108.

B) Mujeres:

Moldeadora, 108.

Ayudante, 108.

Principianta, 108.

Clase 2.^a Personal de colocación:

Colocador, 120,75.

Ayudante, 111,50.

V. — Oficios auxiliares:

Jefe de taller, 171,75.

Contra maestre, 154,75.

Oficial de 1.^a, 127,50.

Ayudante de oficios de 3.^a, 108.

Para todos los trabajos:

Especialistas, 108.

Peón, 108.

Pinches de 14 a 15 años, 47,75.

Pinche de 16 a 17 años, 68.

Aprendiz de primer año, 45,75.

Aprendiz de segundo año, 58,50.

Aprendiz de tercer año, 71.

Aprendiz de cuarto año, 86.

GRUPO CUARTO.

Subalternos:

Listero, 3.483,75 pesetas mensuales.

Almacenero, 3.340,75.

Acomodador o conserje, 3.240,75.

Basculero-pesador, ordenanza y enfermero, 3.240,75.

Guarda, 110,50 pesetas diarias.

Vigilante, 108 pesetas diarias.

YESOS Y CALES

GRUPO PRIMERO.

I. — Técnicos.

Encargado, 4.382,75 pesetas mensuales.

II. — Técnicos de oficios Auxiliares

Mecánico electricista, 4.126.

Jefe de Oficina, 5.610,75.

Oficial administrativo, 3.972,50.

Auxiliar, 3.240,75.

GRUPO SEGUNDO.

Operarios.

I. — De cantera y de fábrica.

Pedrero-barrenero, 119,75 pesetas diarias.

Hornero de horno intermitente, 119,75 pesetas.

Auxiliar de pedrero, 108,75.

Hornero de horno continuo, pesetas 108,75.

Auxiliar de hornero horno intermitente, 108,75.

Moliner, 108,75.

Ensacador a mano, 108,75.

Tirahornos seleccionador, 108.

Conductor de tractor locomotora vía estrecha, 108.

Vigilante de cable transportador, 108 pesetas.

Auxiliar molinero, 108.

II. — Oficios auxiliares.

Oficial de primera, 128,75.

Oficial de segunda, 112,50.

Ayudante oficial tercera, 108,75.

Especialista, 108.

Pinche de 14 a 15 años, 45,50.

Aprendiz de primer año, 45,75.

Aprendiz de segundo año, 54,75.

Aprendiz de tercer año, 71,50.

Aprendiz de cuarto año, 84,75.

III. — Peón.

Peón, 108.

Pinche, 68.

Mujeres reparadoras de sacos, 108 pesetas.

GRUPO TERCERO.

Subalternos.

Listero, 3.426,50 pesetas mensuales.

Almacenero, 3.269,50.

Capataz (diario), 9,50 pesetas más de lo que le corresponda a la categoría de operarios que manda.

Cobrador, 3.240,75.

Guarda jurado, 3.240,75.

Vigilante, 3.240,75.

Ordenanza portero, 3.240,75.

Botones de 14 a 15 años, 1.366,50.

Botones de 16 a 17 años, 2.033,50.

Botones de 18 a 20 años, 3.240,75.

Mujeres de limpieza (hora), 13,50.

ROPA DE TRABAJO

Art. 8. — En concepto de desgaste de ropa de trabajo, las empresas abonarán la cantidad de una peseta por día natural a su personal clasificado en los grupos de obreros y subalternos, así como a los profesionales de oficio de canteras y tierras industriales, cantidad que será entregada en la misma forma y plazos en que sea abonado el salario respectivo. Las empresas pueden sustituir este abono con la entrega de la ropa correspondiente.

BAJAS

Art. 9.º — Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma, por escrito, por lo menos, con una semana de antelación al personal obrero y 15 días el resto del personal. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de las gratificaciones fijas de «18 de Julio» y «Navidad» por considerar su baja como abandono de trabajo.

JORNADA LABORAL DE TRABAJO

Art. 10. — Se acuerda que para las Empresas y trabajadores afectados por el Convenio, sea establecida la jornada semanal de 44 horas, es decir, el sábado por la tarde libre, recuperándose las 4 horas en el resto de los días hábiles de la semana.

ABSORCIÓN

Art. 11. — Todos los beneficios concedidos en este Convenio, serán absorbidos por lo que, por imperativo legal puedan ser impuestos posteriormente durante su vigencia.

Art. 12. — Se constituye la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su

cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de sección social y tres vocales de sección Económica, que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora. Actuará como Presidente de la citada Comisión el del Sindicato, de la Construcción, Vidrió y Cerámica, o la persona que él designe.

CLÁUSULA ESPECIAL

Ambas representaciones, expresamente, manifiestan que los incrementos salariales establecidos en este Convenio no repercutirán en los precios de venta de los artículos.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito por las representaciones económicas y sociales de la actividad de Confección de Guantes de Piel, y,

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad de Confección de Guantes de Piel se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineffectividad del artículo 29 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no repercutirán en el precio de los productos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Confección de Guantes de Piel, disponiendo su notificación a las par-

tes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las industrias de la Confección de Guantes de Piel

EXTENSIÓN Y VIGENCIA

Art. 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las industrias de la Confección de Guantes de Piel, será obligatorio en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º—Las estipulaciones afectan a todas las empresas del Grupo de Fabricantes de Guantes del Sindicato Provincial de la Piel, y a todos los trabajadores dependientes de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º Empezará a regir, a todos sus efectos, desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y su duración será de

un año, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, considerándose prorrogado de año en año por la tácita si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación a su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas, proponiendo su rescisión o revisión. Esta denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, a virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado.

Art. 4.º—Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se prorrogase por plazos que excedieran del de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

CAPITULO II

MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 5.º—*Retribuciones.* Se establecen los siguientes sueldos y plus de asistencia para las categorías que se relacionan:

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de asistencia</i>	<i>TOTAL</i>
PERSONAL OBRERO			
a) <i>Personal masculino:</i>			
Cortador	110,40	40	150,40
Oficial repasador maq.	108,20	3	111,20
Oficial fendedor	108,20	3	111,20
Ayudante de fenda y corte	108,—	—	108,—
b) <i>Personal femenino:</i>			
Oficiala costurera	108,—	—	108,—
Oficiala cordonera	108,—	—	108,—
Oficiala planchadora	108,—	—	108,—
c) <i>Aprendices masculinos y femeninos:</i>			
De 1.º y 2.º año:			
14 y 15 años	45,50	—	45,50
16 y 17 años	67,75	—	67,75
17 en adelante	68,80	—	68,80
De tercer año (masculinos)	82,60	—	82,60
SUBALTERNOS			
Almacenero (mensual)	3.258,80	310	3.568,80
Mozo de almacén	108,—	—	108,—
ADMINISTRATIVOS			
Oficial 1.ª (mensual)	3.322,50	1.389	4.711,50
Oficial 2.ª (mensual)	3.285,90	7.69	4.054,90
Auxiliar administrativo (mensual).	3.262,80	377	3.639,80
Aspirante 14 a 16 años (mensual).	1.366,10	—	1.366,10
Aspirante 16 a 18 años (mensual).	2.033,30	—	2.033,30
TECNICOS			
Encargado o maestro guantería (mensual)	3.722,10	2.060	5.782,10
Encargada de taller	108,—	7	115,—

Art. 6.º — *Aumento por antigüedad.* Será la establecida por la reglamentación de Trabajo, pero aplicada sobre el salario base acordado en el presente Convenio.

Art. 7.º — Las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y «Navidad», consistirán en los días que determina la Reglamentación de Trabajo, pero calculadas sobre el salario base del Convenio.

Art. 8.º — Las vacaciones se abonarán con el salario base y plus de asistencia.

Licencias extraordinarias. Todo productor, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a un permiso de diez días naturales con el disfrute de su salario base. Asimismo, en los casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederán permisos de tres a cinco días, según las circunstancias.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 9.º — Se faculta a los empresarios para que, dentro de su Reglamento interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 10. — *Compensación y absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser compensadas con otras existentes con anterioridad y pueden ser asimismo, absorbibles con las que puedan establecerse por disposiciones legales.

Asimismo, se respetarán las condiciones ventajosas que algunas Empresas pueden tener concedidas a sus productores y que superen a a lo acordado en este Convenio.

Art. 11. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones económica y social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán un aumento de precios en los artículos de su actividad mercantil.

Art. 12. — *Comisión Mixta.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que forman parte de esta Comisión Deliberadora, presididos por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona que él delegue.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por resolución Ministerial de fecha 20 de mayo de 1968, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas, distribución y saneamiento de Quintanavides (Burgos), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azúa y Lorza, afecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Las obras proyectadas consisten en las de captación de las aguas sobrantes del manantial "Fuente de Bohadilla", manantial del que también viene surtiéndose la localidad de Briviesca por cesión del Ayuntamiento de Quintanavides; la tubería de conducción de 963 metros longitud; un depósito regulador del modelo oficial tipo 7-A de 42 metros cúbicos de capacidad; la red de distribución de aguas con sus correspondientes llaves de paso, desagües, bocas de riego e incendio; y por último la red de saneamiento provista de los oportunos pozos de registro, cámaras de descarga automática, sumideros y un pozo séptico para depuración de las aguas residuales.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a la Sección 1.ª de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Pamplona, dentro del plazo de 30 días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sarasate, 38, Pamplona,

Zaragoza, 12 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección Primera, Gregorio Cholí.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Pesador de los Mercados de Abastos.

BASES

Primera.—La plaza de Pesador de los Mercados de Abastos tiene la categoría de funcionario subalterno, estando dotada con el sueldo anual de pesetas 14.000, y 14.000 pesetas de retribución complementaria, aumentos graduales reglamentarios y demás emolumentos.

Segunda.—Según lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento para el régimen de los Mercados de Abastos, la plaza vacante de Pesador se cubrirá por concurso examen entre los subalternos de la Corporación de igual o inferior categoría, y en caso negativo, por oposición libre.

Tercera.—Los funcionarios que deseen concursar deberán solicitarlo mediante instancia, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta.—El programa al que habrá de sujetarse el concurso examen, comprenderá las cuatro reglas de aritmética, manejo de las básculas, escribir con soltura y conocimiento de las Ordenanzas y Reglamento de los Mercados de Abastos.

Quinta.—El Tribunal calificador del Concurso se constituirá en la forma siguiente: Presidente, el Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de la Administración Local; el Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y el Jefe de la Sección de Personal que actuará de Secretario.

Sexta.—La práctica de los ejercicios consistirá en las siguientes pruebas:

1.º Contestar verbalmente

un artículo del Reglamento, sacado a la suerte, y se desarrollará durante un tiempo máximo de 10 minutos.

2.º Contestar por escrito un artículo del Reglamento, sacado a la suerte, igual para todos los concursantes, durante el plazo máximo de 30 minutos.

3.º Resolver prácticamente las cuatro reglas de aritmética y dos problemas relacionados con la obtención de pesos líquidos, que señalará el Tribunal, concediendo un plazo de una hora.

Los conocimientos de escritura serán apreciados por la redacción del ejercicio escrito.

Para el manejo de las básculas, el Tribunal señalará el sitio y hora en que haya de practicarse.

Séptima.—A la vista del resultado del examen, así como de los méritos alegados, servicios prestados y cuantas obren en la Sección de Personal, cada miembro del Tribunal otorgará a los concursantes la puntuación que le merezca, pudiendo oscilar entre cero y diez puntos.

Octava.—El concursante designado tomará posesión del cargo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del siguiente a la notificación del nombramiento.

Novena.—En todo lo no previsto en estas Bases se estará a las disposiciones generales del Reglamento de Funcionarios y demás concordantes que sean de aplicación.

PROGRAMA

1.º—Operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

2.º—Manejo de las básculas de los Mercados.

3.º—Obtención de pesos líquidos.

4.º—Escribir con soltura.

5.º—Conocimiento del Reglamento para el régimen de los mercados de Abastos, y de la Ordenanza número 10 en lo relacionado con el cargo.

Burgos, a 10 de marzo de

1969.—El Alcalde, P. D., José María Francés Gil.

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales ejecutar en la calle margen izquierda de C. Logroño de esta ciudad, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 26 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

Relación de propietarios afectados por las obras de alcantarillado de la margen izquierda

de la carretera de Logroño de esta ciudad de Burgos:

Hogar Escuela Virgen de la Esperanza.

Caja de Ahorros del C.C. de Obreros.

Solar entre casas número 17 y 19.

Teófilo García Sevilla.

Comunidad de vecinos.

Cochera, Tomás Sáez Alvarez.

Tomás Sáez Alvarez.

Eugenio Palacios.

Cochera, Viuda de Anibal.

Viuda de Anibal.

Calle de Servicio.

Comunidad de vecinos.

Salle (Pol. C. 23).

Residencia MM. Dominicas.

Camino.

Deportiva Militar.

Industrias Hijos de Tomás García.

Nicanor García.

Jaime López.

Longinos Fernández.

Sr. Quintano.

Demetrio Caballero.

Serafín Herrero.

Marcelino de la Torre.

Marcelino de la Torre.

Deportiva Militar.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Relación nominal de los mozos alistados por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para el reemplaza de 1969, a los cuales por no haber hecho acto de presencia en el Acto de Clasificación y Declaración de Soldados, han sido declarados "prófugos", por la Excma. Corporación Municipal de esta ciudad, a los fines que determina el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se relacionan

Número del alistamiento, 68; apellidos y nombre, Elías Ufano, Javier; nombre de los padres, Pedro y María; fecha de nacimiento, 25-8-48.

125, Gutiérrez del Olmo,

Miguel, de Moisés y Trinidad, nacido el 1-3-48.

132, Iche Magdalena, José, de desconodido y Blanca, nacido el 6-1-48.

136, Jiménez Viñegra, José, de Cayo y Natividad, nacido el 24-9-48.

168, Massaguer Roig, Salvador, de Francisco y María, nacido el 4-7-48.

205, Pérez Bravo, Francisco, de Manuel y María, nacido el 5-6-48.

215, Presa Pérez, José de la, de Indalecio y Adela, nacido el 18-12-48.

277, Virgala Martínez, Antonio, de Antonio y Salustiana, nacido el 21-8-48.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a efectos de localización de citados mozos, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente, en el día 12 de marzo de 1969.—El Alcalde accidental, (ilegible).—El Secretario, J. Manero Frias.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el proyecto de conducción y distribución de agua, alcantarillado y colector, para la Barriada "Yagüe", de esta ciudad, se hace público, advirtiendo que mencionado proyecto se ha de manifestar en las oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes, debidamente razonadas.

Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 1969.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Ayuntamiento de Roa

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de

condiciones que ha de regir para el Concurso que en su día se convocará para la cesión de la explotación de la Plaza de Toros, durante las fiestas patronales del mes de agosto de cada uno de los años 1969.-1970 y 1971, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 12 de marzo de 1969. El Alcalde, Claudio Caive Fernandez.

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 7 de marzo, y como consecuencia del oportuno convenio escrito de los vecinos propietarios de este término municipal, tomó el acuerdo de arrendar el aprovechamiento de la caza del citado término, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Padilla de Abajo, a 8 de marzo de 1969.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Ayuntamiento de Mecerreyes

Confecionado el Padrón para el cobro de la exacción sobre el Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al actual ejercicio de 1969, de las personas obligadas a contribuir por el concepto fiscal expresado, conforme al artículo 4.º de la Ley de 23-7-1966, que se reforma con arreglo al artículo 740 de la vigente Ley de Régimen Local de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría

Municipal, durante quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes obligados a dicho impuesto puedan examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mecerreyes, 13 de marzo de 1969.—El Alcalde, S. García.

Junta administrativa de Herrera de Caderechas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1967 y 68, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 30 días hábiles, más ocho más.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera de Caderechas, 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, Manuel Sáez.

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS